



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "El Higueral", n.º 10A00586-00, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2009061234)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "El Higueral", n.º 10A00586-00, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 205, de fecha 23 de octubre de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones por parte del Ayuntamiento del Casar de Cáceres. El Anexo I contiene las alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Tago y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) denominado "El Higueral", n.º 10A00586-00, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) denominado "El Higueral", n.º 10A00586-00, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

**1. Medidas generales:**

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre).
- 1.3. Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 77, del polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación. Las citadas coordenadas UTM (Huso 29) son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	720.942	4.382.554
2	720.938	4.382.523
3	720.945	4.382.484
4	720.977	4.382.490
5	720.980	4.382.478
6	420.996	4.382.486
7	720.999	4.382.470
8	720.985	4.382.467
9	720.951	4.382.405
10	720.917	4.382.413
11	720.901	4.382.396
12	720.853	4.382.407
13	720.825	4.382.421
14	720.825	4.382.467
15	720.822	4.382.492
16	720.821	4.382.513
17	720.837	4.382.514
18	720.835	4.382.532
19	720.867	4.382.528
20	720.915	4.382.535

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 20 metros de anchura a las lindes de las parcelas continuas, una banda de 30 metros de anchura respecto a las zonas que limitan con la torre de telefonía. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.



- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 26.586 m³. Tanto la profundidad media estimada de 3 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DOS AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará desde la carretera CV-75, desviándose por un camino que parte de la misma y que conduce directamente a la parcela.

En caso de producirse molestias, el órgano competente, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario modificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.



Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, deteniendo la actividad a las 12,00 h. del viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y evitar molestias a los huéspedes de la casa rural. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: De acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal R-001, aprobadas definitivamente el 29 de enero de 1997 (DOE 07/06/1997). Modificación M-3, con aprobación definitiva 4 de julio de 2002 (DOE 23/01/2003), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Especial Ecológico-Paisajística, mediante la mencionada calificación dicho uso estaría expresamente prohibido. En consecuencia, puede entenderse incompatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que deberá solicitarse al organismo competente y de forma previa a cualquier actividad relacionada con la extracción, un cambio puntual de las Normas Subsidiarias que afectan a la mencionada parcela.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso



será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.



2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso ganadero del suelo y la restitución total del volumen extraído. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

La superficie afectada por la extracción será restituida completamente, de tal manera que no exista una diferencia de cota entre la rasante natural del terreno y la rasante de la parcela una vez finalizada la restauración. La superficie topográfica creada presentará pendientes similares a las originales. Las superficies afectadas serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso ganadero de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.



- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá emitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 23 de abril de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****ALEGACIONES**

Se ha recibido una alegación al proyecto de aprovechamiento de recurso de la sección A) denominado "El Higueral", n.º 10A00586-00, por parte del Ayuntamiento de Casar de Cáceres que se resume a continuación:

Las Normas Subsidiarias Municipales prohíben de manera expresa las explotaciones para la extracción de áridos en esa zona protegida de suelo no urbanizable (artículo 189). Informa que no debe otorgarse la explotación, por la disconformidad de la actividad solicitada por el interesado con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanístico.

En respuesta a la alegación presentada:

La presente declaración evalúa las afecciones al medioambiente estableciendo unas medidas correctoras que deben llevarse a cabo para que el impacto generado por la actividad sea mínimo. En este caso, el hecho de ubicarse en un suelo con protección agrícola, no afecta ambientalmente a la actividad, entendiéndose por lo tanto, que la empresa promotora deberá solicitar un cambio de la norma urbanística previo a la realización de cualquier actividad relacionada con la extracción. En el caso de un cambio de uso de suelo, deben ser los organismos competentes los que evalúen la posibilidad de realizar dicho cambio de uso, por lo que le corresponde a ese Ayuntamiento realizar o no una modificación del uso para esta actividad concreta, mediante los cauces administrativos pertinentes.

ANEXO II**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Promotor del proyecto, CONSTRUCCIONES SANDO, con domicilio social en calle Ortega y Gasset, 194/196, C.P. 29006 Málaga y CIF A-29029428, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "El Higueral", n.º 10A00586-00, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de arenas (jabre) con el objeto de utilizarlo en la obra de referencia de construcción de la Autovía A-58 Trujillo-Cáceres La extracción se realizará en la parcela 77, del polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres). El acceso a la misma se realizará desde la carretera CV-75 y desviándose por un camino que parte de ésta y desde el cual se accede directamente a la parcela.

La superficie total de la finca es de 3,84 ha, aunque sólo se realizará la extracción de una superficie de 1,71 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos de 26.586 m³, sin sobrepasar en ningún caso el nivel freático.

El sistema de explotación será con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesana.



A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la zona de actuación y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Situación geográfica”, con la ubicación de la explotación y el acceso a la misma.
- “Descripción del proyecto”, en cuanto al diseño de la explotación y a la ubicación del recurso.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”, en base a la calidad de los materiales, cumplimiento de requisitos medioambientales, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Descripción del medio físico”, donde se recogen las características orográficas, geológicas, hidrológicas y climatológicas del entorno.
- “Descripción del medio biológico”, con una descripción de las especies de flora y fauna existentes en la zona.
- “Descripción del medio socioeconómico”.
- “Espacios protegidos”, donde se señala la parcela se encuentra fuera del ámbito de los espacios protegidos
- “Evaluación de Impacto ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase de preparación, de funcionamiento y de clausura) y sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es moderado, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - En la fase de proyecto: Se planificará la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados; se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes que se restituirían una vez acabada la obra; se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua, tanto superficiales como subterráneos y para minimizar los efectos sobre la flora; el acceso a la parcela se realizará por los caminos ya existentes, sin circular fuera de las pistas.
 - En la fase de explotación: Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran



vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización; la maquinaria estará en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en talleres autorizados; se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; se cercará y señalizará la explotación para evitar que se convierta en un vertedero incontrolado y para no afectar a más superficie que la destinada a la explotación; se utilizarán preferentemente caminos ya existentes; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al final de la fase de funcionamiento; se planificará el movimiento de la maquinaria, trazado de caminos y la ubicación de acopios; se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para recuperar el terreno, se organizarán los movimientos de maquinaria según las curvas de nivel para no formar regueros; se limitará la velocidad de los vehículos; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos; se realizará un riego previo en los movimientos de tierra; en caso de detectarse niveles de emisiones de gases o ruidos demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la maquinaria averiada; se limitará el trabajo a horas diurnas, parando la actividad a las 12,00 horas del viernes para evitar molestias a los huéspedes de la casa rural; se evitará, en lo posible, el paso por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; al comenzar la extracción de áridos se procederá a la retirada del estrato superficial del suelo y se acopiará en lugares determinados para la restitución del suelo al finalizar los trabajos; se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo; se adecuará el terreno morfológicamente hasta conseguir unas características topográficas similares antes de la extracción; se acopiará la tierra vegetal de forma de cordón en la zona donde la parcela limita con la casa; se evitarán colores llamativos en la maquinaria y se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía del paisaje.

- En la fase de clausura: Se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido; se realizará la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo; se restituirán los accesos y eliminarán los caminos auxiliares; se restaurará topográficamente la zona; se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante la tierra vegetal acopiada; se limpiará de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo y los residuos serán gestionados a través de gestores autorizados.
- “Planificación de la restauración”: El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se irán adoptando los trabajos de extracción a las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de la zona. El objetivo será lograr el crecimiento natural de la vegetación por el aporte de tierra vegetal. La restauración se realizará a lo largo de la vida útil de la actividad, pero se intensificará en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a TRES MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS, CON SESENTA CÉNTIMOS (3.116,60 €).